



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE AGRESIÓN ESCOLAR

COLEGIO LATINOAMERICANO DE INTEGRACIÓN

I. Introducción

El presente instructivo tiene por objeto establecer los cursos de acción que tanto estudiantes, docentes, personal paradocente y auxiliares, y en general todo miembro de la comunidad educativa de nuestro colegio debe tomar, ante situaciones que constituyan maltrato físico o psicológico de un miembro a otro.

Respondiendo a los principios y valores expresados en nuestro proyecto educativo es que se establece, mediante este protocolo, la manera en que, conforme a la realidad y herramientas disponibles, deben tratarse las denuncias y constataciones de maltrato físico y psicológico. Todo ello sin perjuicio de lo que los demás reglamentos, protocolos e instructivos dispongan para materias similares o que deban aplicarse según el caso.

La prevención y solución de casos de maltrato físico o psicológico es una responsabilidad compartida por toda la comunidad escolar, ya que aunque se dé fuera del ambiente escolar, puede tener incidencias directas en el desarrollo de los estudiantes del colegio, y de las interrelaciones que éstos tienen con su entorno educativo.

II. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión de adultos a estudiantes

Tratándose de casos de violencia o agresión de adultos hacia estudiantes se aplicarán las siguientes medidas particulares, a fin de poner en conocimiento de las autoridades civiles y penales correspondientes de hechos que puedan revestir caracteres de delitos:

A) En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al estudiante de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito). En paralelo se informará de inmediato al padre, madre o apoderado de lo sucedido y orientándolo sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estos casos. Adicionalmente, en el caso de que el agresor sea funcionario del colegio o apoderado se seguirá el punto D.



B) En caso de que el hecho se observe de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal. En paralelo se informará de inmediato al apoderado/a de lo sucedido.

C) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar quien coordinará con Dirección las acciones legales competentes a la misma. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a 12 horas.

D) La Dirección dará inicio inmediatamente de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, para así recabar los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones internas y/o legales pertinentes. Si el denunciado/a fuera el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, o si éste tiene cualquier tipo de conflicto de interés que pudiera poner en duda su imparcialidad en la conducción de la investigación, el Director del Colegio designará como instructor de la investigación a un miembro del Equipo de Gestión.

E) En la investigación a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite.

F) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).

G) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, esta será manejada en forma reservada por el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y el Director del colegio. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información la autoridad pública competente, sea judicial o administrativa.

H) El/la Encargado/a de Convivencia Escolar, o alguno de los miembros del Equipo de Gestión, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

I) Los padres y madres de los/as estudiantes involucrados/as deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus



hijos/as mediante una entrevista presencial de la cual deberá quedar registro en la Hoja de Vida del/la estudiante, en el respectivo libro de clases.

J) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales establecidas.

K) La Dirección del Colegio, bajo los sistemas de registro con que disponga, deberá dejar constancia en la hoja de vida del estudiante y en la respectiva carpeta personal, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiesen cometido algún acto de agresión contra un/a estudiante.

L) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

M) Se informará de todos los casos a la Superintendencia de Educación, mediante oficio conductor y acompañados de los documentos de respaldo correspondientes.

III. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión de estudiantes a adultos.

El Colegio también entiende que las víctimas de las agresiones físicas o psicológicas pueden ser los propios funcionarios de éste, tales como personal auxiliar, docente o paradocente. Es función del Colegio no sólo velar por la seguridad de sus estudiantes, sino también de los trabajadores de la actividad docente.

Por ello, el presente Protocolo se aplicará también en casos en que el agresor sea un/a estudiante, teniendo como víctima a un adulto, docente, personal paradocente, auxiliar u otro.

A) En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al funcionario de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar, ya que una agresión podría llegar a ser constitutiva de delito. En paralelo se informará de inmediato al apoderado del estudiante agresor de lo sucedido.

B) En caso de que el hecho se observe de forma flagrante se informará de inmediato al apoderado/a del/la estudiante agresor/a de lo sucedido, para que concurra de inmediato al Colegio. Además se informará a la Superintendencia de Educación la situación en la que



incurre el estudiante, indicando la suspensión de asistencia a clases hasta que la investigación legal y/o administrativa esté concluida.

C) La Dirección dispondrá inmediatamente el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, y así recabar los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones internas; debiendo articular y guiar la misma el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, Dirección y/o Psicólogo/a. Si los involucrados no asisten se debe informar a los apoderados vía correo electrónico, dejando registro de la situación y citándolos nuevamente. Debe quedar registro en la investigación de este hecho.

D) En la investigación a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite.

E) Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, respeto y dignidad de las personas comprometidas.

F) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).

G) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, Dirección del establecimiento y Equipo de Gestión. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información la autoridad pública competente (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

H) El/la Encargado/a de Convivencia Escolar o alguno de los miembros del Equipo de Gestión, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes. Si a juicio del/la Encargado/a de Convivencia Escolar o Director es necesario la presencia de un tercero, tendrá que ser alguien del Equipo de Gestión.

I) Los padres y madres de los/las estudiantes involucrados/as deberán ser informados permanentemente de la situación en la cual su hijo/a está involucrado/a, mediante una entrevista presencial o contacto



telefónico (en casos excepcionales), de la cual deberá quedar el registro en la Hoja de Vida del estudiante.

J) Para la aplicación de sanciones, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y Equipo de Gestión tendrán que analizar el caso y dar a conocer las alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o normativa legal vigente. En el caso de constatarse agresión física por parte de un/a estudiante hacia un un/a docente, asistente de la educación, directivo, administrativo/a u otro funcionario/a del Colegio latinoamericano de Integración, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección. Lo descrito en el presente punto podrá dar lugar al cese de la prestación de servicios educacionales por parte del Colegio a la familia del/la estudiante involucrado/a.

K) La Dirección del Colegio Latinoamericano de Integración, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida de las sanciones aplicadas a estudiantes que hubiesen cometido algún acto de agresión contra un funcionario/a.

L) Se informará de todos los casos a la Superintendencia de Educación, mediante oficio conductor y con los documentos de respaldo correspondientes.

IV. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión de un apoderado/a hacia docente, personal paradocente o trabajador de la institución.

A) En caso de existir agresiones verbales o físicas efectuadas mediante cualquier medio por parte de un padre, madre o apoderado/a, hacia un/a docente, asistente de la educación, directivo o trabajador/a del Colegio Latinoamericano de Integración, éste deberá informar de inmediato a Dirección o, en caso que este no se encuentre, a Coordinación. De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de documento formal escrito, en el cual se detalle claramente el/ los hechos denunciados. Se debe explicar claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, fecha y hora, lugar o dependencia en que ocurrió y la identificación y el nexa con el Colegio del/ la denunciante.

B) De verificarse una agresión verbal, el Director procederá a conversar en reunión formal con el padre, madre o apoderado/a denunciado/a. Se le solicitará a éste remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al docente, asistente de la



educación, directivo, administrativo/a u otro funcionario/a del Colegio agredido/a, siempre por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Director del Colegio. De no cumplirse la solicitud anterior, el Director/a informará al Equipo de Gestión. En caso de reincidir el padre, madre o apoderado/a denunciado/a en el actuar descrito en el presente artículo, contra el mismo u otro docente, asistente de la educación, director, administrativo o funcionario/a del Colegio, dará lugar al cese de la prestación de servicios educacionales por parte del Colegio a la familia del denunciado, una vez concluido el año escolar en curso.

C) En el caso de constatarse agresión física por parte de un padre, madre o apoderado/a del Colegio, hacia un un docente, asistente de la educación, directivo, administrativo/a u otro funcionario/a del Colegio latinoamericano de Integración, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección y a su vez del sostenedor. Ésta, denunciará a la Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública, la correspondiente agresión física. Lo descrito en el presente artículo dará lugar al cese de la prestación de servicios educacionales por parte del Colegio a la familia del padre, madre o apoderado/a denunciado.

V. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión de un/a docente, paradocente, directivo o trabajador del Colegio hacia un/a apoderado/a.

A) En caso de existir agresiones verbales o físicas ejecutadas por funcionarios del Colegio, como es el caso de docentes, asistentes de la educación y directivos, administrativos y auxiliares u otros, tendrán la facultad de investigar cada hecho, el directivo inmediatamente superior del funcionario que hubiere cometido la agresión, previa constancia expresa y formal presentada por el padre, madre o apoderado/a, por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el/los hechos denunciados que explican el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, fecha y hora, el lugar o dependencia escolar en que ocurrió y la identificación y el nexos con el Colegio del o la denunciante.

B) En el caso de verificarse una agresión verbal por parte de un funcionario, docente, asistente de la educación, directivo, administrador, auxiliar u otro, a un padre, madre o apoderado/a del Colegio, el superior directo del funcionario/a denunciado solicitará a



este remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida a quien corresponda, siempre por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al superior directo del funcionario/a denunciado/a. De no cumplirse la solicitud anterior, el hecho será puesto en conocimiento de Equipo de Gestión. El funcionario/a agresor deberá firmar además, un documento de toma de conciencia ante Dirección, quien luego procederá a informar a sostenedor. En el caso de reincidencia de la actitud por parte del funcionario denunciado hacia el mismo u otro apoderado/a del Colegio Latinoamericano de Integración, el hecho ameritará por sí mismo la desvinculación del funcionario, docente o asistente de la educación denunciado/a.

C) En el caso de constatarse agresión física por parte de un funcionario del Colegio, docente, asistente de la educación, directivo, administrativo, auxiliar u otro, a un padre, madre o apoderado/a del Colegio, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección. Ésta, procederá a denunciar la agresión física a la Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública. Lo descrito en el presente artículo ameritará la desvinculación del funcionario, docente, asistente de la educación, administrativo o auxiliar denunciado/a.

VI. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión entre docentes, paradocentes, directivos o trabajadores del Colegio.

A) Las posibles agresiones verbales o físicas ejecutadas entre funcionarios/as del Colegio, como es el caso de docentes, asistentes de la educación, directivos, administrativos, auxiliares u otros, serán investigadas por el directivo inmediatamente superior del/la funcionario/a que hubiere cometido la agresión, previa constancia expresa y formal emitida por el afectado/a o por medio de denuncia formal por escrito simple, en el cual se detalle claramente el/los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién la ejecutó, fecha y hora, lugar o dependencia escolar en que ocurrió y la identificación y el nexos con el Colegio del/la denunciante.

B) Una vez verificada la agresión verbal emitida por un funcionario/a del colegio a su compañero/a de trabajo, el directivo superior inmediato del funcionario/a denunciado/a le citará para disculparse con el compañero/a agredido/a siempre por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Director. De no cumplirse la solicitud anterior, el hecho será puesto en conocimiento de Equipo directivo. El funcionario/a agresor deberá firmar además, un documento de toma



de conciencia ante el Director. Además de la amonestación por escrito, el hecho dará lugar a notificar a la Inspección del Trabajo por constituir una falta grave al Reglamento Interno del Colegio. Si el funcionario agresor reincide en su acción hacia el mismo u otro compañero/a de trabajo, el Director procederá a informar a Equipo de Gestión y al sostenedor. El hecho ameritará por sí mismo la desvinculación del docente, directivo, asistente de la educación, auxiliar, administrativo u otro funcionario de Colegio denunciado/a.

C) En el caso de constatarse agresión física por parte de un docente, asistente de la educación, directivo, auxiliar, administrativo u otro funcionario del Colegio hacia otro compañero/a de trabajo, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección. Ésta denunciará la agresión a la Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública. Lo descrito en el presente artículo amerita inmediatamente la desvinculación del docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo u otro trabajador del Colegio denunciado/a.

D) Las acciones probadas, reiteradas y amonestadas por situaciones de conflicto, acoso, hostigamiento o agresión entre funcionarios del Colegio o de éstos hacia otros actores de la Comunidad Educativa, podrán ser una causal válida de despido del funcionario/a denunciado/a.

E) En cualquiera de las posibilidades planteadas en el presente Protocolo, en el evento de incurrir en agresiones verbales o físicas el Director del Establecimiento, el encargado de investigar y realizar los procedimientos descritos, será el Sostenedor del Colegio Latinoamericano de Integración en apoyo del/los funcionario/s que estime pertinente para dicha acción.

F) Todo miembro de nuestra comunidad educativa que haya sido sancionado, en cualquier instancia conforme al presente Protocolo, tendrá la posibilidad de apelar a Dirección dentro de un plazo no mayor a 48 horas (día hábil), contadas desde la comunicación formal de la sanción. La apelación debe ser presentada formalmente en un documento por escrito y debe ser entregada en sobre cerrado a Dirección. El documento de apelación, debe claramente contener además de la fecha de presentación e identificación y firma del actor sancionado de la Comunidad Educativa, la exposición de razones y fundamentos que puedan originar, entre otras, la posibilidad de nuevas consideraciones a tomar en cuenta en el caso. El Director tendrá la responsabilidad de analizar y resolver si da o no a lugar a la apelación presentada por el miembro de la comunidad educativa interesado/a, en un plazo no mayor a 48 horas (día hábil). Esta



también será respondida formalmente mediante escrito, dirigida específicamente al miembro de la comunidad educativa que corresponda.

IV. De la aplicación de sanciones

A) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un/a estudiante de la comunidad escolar del Colegio Latinoamericano de Integración, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

B) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un/a docente y, en general de un funcionario del establecimiento en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un/a estudiante de la comunidad escolar del Colegio Latinoamericano de Integración, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

C) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de estar en presencia de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

D) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un/a estudiante en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a algún funcionario del Colegio Latinoamericano de Integración, se impondrán las medidas disciplinarias y sanciones que establece el Reglamento interno, siguiendo los procedimientos que allí se disponen, el que incluye en estos casos contempla la expulsión del establecimiento.